

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 29 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 172

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero.	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Ortme Cuca-rele (a) Figurón, fugado del correc-cional de Jaén el 22 del actual, de 39 años de edad, pelo negro, cara larga, barba poblada, color sano, estatura 1,55 centímetros, caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 27 de Julio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 1.394).

### Circular

El Ilmo. Sr. Fiscal de la Au-diencia de este territorio con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Por la Fiscalía del Tribunal Su-premo se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 11 del corrien-te lo que sigue:

«El señor Embajador de Italia se ha dirigido á este Ministerio dando cuenta de hallarse en circulación varios billetes falsos del Banco Na-cional y del de Italia, de Liras 500, 100 y 50, y solicitando se procure detener la circulación de dichos bi-lletes y descubrir el paradero de los autores de la falsificación.

Lo que de Real orden comunica-da por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. para su conocimiento y á los efectos que es-timo procedentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1897.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provin-cia y funcionarios á quienes in-cumbe el cumplimiento de este ser-vicio.

Oviedo 24 de Julio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. núm. 1.387).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Indice de las ordenes de adjudica-ción que esta Dirección general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adju-dica:

D. Eustaquio Diaz, en 85 pesetas.

D. Joaquin del Valle, en 60 id.

Madrid 15 de Julio de 1897.—

El Director general, J. E. Infan-tes.—Es copia.—Luis del Acebo.

(R. al núm. 1.392).

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la fa-cultad conferida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 10 de Junio úl-timo, se procederá á arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el im-puesto por la Hacienda y en aque-las en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRIS-TINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso pú-blico el arriendo de la expendi-ción y cobranza de las cédulas personales en cada una de las pro-vincias comprendidas en las rela-ciones adjuntas.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédu-las personales, separadamente en cada una de las provincias compren-didas en las adjuntas relaciones, du-rante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el con-curso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantida-des son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumpli-miento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obli-gado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la pro-vincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelan-tados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada tri-mestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transi-torio de guerra se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Ad-ministración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posterior-mente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo me-dio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recauda-dores de las contribuciones territo-

rial é industrial; pero por la recau-dación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimes-tres vencidos al adjudicarse el con-trato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán teni-dos en cuenta como ingresos del arrendatario, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación pro-visional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomán-dose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entende-rá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrenda-do, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacien-da. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencial-mente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización al-guna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquida-ción del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilan-cia de la Dirección general de Con-tribuciones directas, siendo de cuen-ta del Estado los gastos de fabrica-ción.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las pro-

vincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la Capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo el art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteracio-

nes sino en la forma que expresa la condición 7.ª

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.ª

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con

residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmedia-

mente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la Capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, co-

pia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda la clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

*Modelo de proposición*

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..., de... clase, expedida en... á... de... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma).

(Domicilio del proponente).

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo — Pesetas Cts.	TIPO que ha de servir de base para el arriendo — Pesetas Cts.	IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra — Pesetas Cts.	IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo — Pesetas Cts.
Álava.	93-94	69.070	69.070	6.907	1.391 40
Albacete.	94-95	127.969 09	127.969 09	12.796 90	2.559 38
Alicante.	92-93	182.910 44	182.910 44	18.291 04	3.658 20
Almería.	92-93	143.623 93	143.623 93	14.362 39	2.872 47
Ávila.	94-95	109.066 97	109.066 97	10.906 69	2.181 34
Badajoz.	92-93	234.179 94	234.179 94	23.417 99	4.683 60
Burgos.	91-92	168.259 27	168.259 27	16.825 92	3.365 18
Cáceres.	95-96	182.803 73	182.803 73	18.280 37	3.656 07
Castellón.	93-94	182.921 50	182.921 50	18.292 15	3.658 43
Ciudad-Real.	95-96	131.279 11	131.279 11	13.127 91	2.625 58
Córdoba.	95-95	185.224 89	185.224 89	18.522 48	3.704 50
Cuenca.	94-95	95.567 58	95.567 58	9.556 75	1.911 35
Gerona.	94-95	170.151 04	170.151 04	17.015 10	3.403 02
Granada.	95-96	175.459 40	175.459 40	17.545 94	3.509 19
Guadalajara.	95-96	134.015 81	134.015 81	13.401 58	2.680 31
Huelva.	92-93	143.492 08	143.492 08	14.349 20	2.869 84
Huesca.	91-92	113.000 78	113.000 78	11.300 07	2.260 01
León.	91-92	176.186	176.186	17.618 60	3.523 72
Logroño.	93-94	112.282	112.282	11.228 20	2.245 64
Lugo.	95-96	164.280 38	164.280 38	16.428 03	3.285 61
Málaga.	92-93	191.378 67	191.378 67	19.137 86	3.827 59
Murcia.	92-93	212.184 53	212.184 53	21.218 45	4.243 69
Navarra.	91-92	143.968	143.968	14.396 80	2.879 36
Orense.	95-96	159.532 30	159.532 30	15.953 23	3.190 65
Oviedo.	91-94	266.188 25	266.188 25	26.618 82	5.323 76
Palencia.	93-94	97.339 69	97.339 69	9.733 96	1.946 79
Pontevedra.	94-95	200.784 86	200.784 86	20.078 48	4.015 70
Salamanca.	95-96	154.823 15	154.823 15	15.482 81	3.096 56
Santander.	95-96	149.734 49	149.734 49	14.973 44	2.994 69
Segovia.	91-92	85.256 80	85.256 80	8.525 68	1.705 13
Soria.	96-96	84.691 90	84.691 90	8.469 19	1.693 84
Tarragona.	91-92	159.347 75	159.347 75	15.934 77	3.186 95
Teruel.	94-95	125.878 66	125.878 66	12.587 86	2.517 57
Toledo.	94-95	154.442 61	154.442 61	15.444 26	3.088 85
Valencia.	92-93	497.717 69	497.717 69	49.771 76	9.954 35
Valladolid.	92-93	185.366 74	185.366 74	18.536 67	3.707 33
Zaragoza.	95-96	263.524 03	263.524 03	26.352 40	5.270 48
Baleares.	93-94	181.806 39	181.806 39	18.180 63	3.636 13
Totales.....		6.315.715 45	6.315.715 45	631.571 48	126.314 26

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo — Pesetas Cts.	TIPO que ha de servir de base para el arriendo — Pesetas Cts.	IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra para 1897 á 1898. — Pesetas Cts.	IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo — Pesetas Cts.
Cádiz.	1896-97	157.501	157.501	15.750 10	3.150 02
Coruña.	1926-97	284.000	284.000	28.400	5.680
Jaén.	1896-97	102.400	102.400	10.240	2.048
Lérida.	1896-97	141.528 55	141.528 55	14.152 95	2.830 57
Madrid.	1896-97	661.888 88	661.888 88	66.188 88	13.237 78
Sevilla.	1896-97	192.600	192.600	19.260	3.852
Vizcaya.	1896-97	182.011	182.011	18.201 10	3.640 22
Totales.....		1.721.929 43	1.721.929 43	172.192 93	34.438 59

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Cangas de Tineo

Por acuerdo de esta Ilma. Corporación municipal de 18 del corriente mes, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 66 de la ley de 2 de Octubre de 1877, quedan divididos los contribuyentes para el sorteo de vocales asociados en las ocho secciones que á continuación se expresan:

## 1.ª Sección

Contribuyentes por subsidio industrial de todo el concejo.

## 2.ª Sección

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Cangas, Santa Eulalia y Adralés.

## 3.ª Sección

Los de la Regla, Cibuyo, Castanedo, Berguño y Larna.

## 4.ª Sección

Los de Posada, Vega, Larón, Gredrez, Monasterio y Noceda.

## 5.ª Sección

Los de Gillón, Limés, Villategil, Piñera, Bimeda, Naviego, Villabrán, San Pedro y San Julián.

## 6.ª Sección

Los de Civea, Genestoso, Carballo, Fuentes, Villarmental, Villalaz, San Cristóbal, Linares y Porley.

## 7.ª sección

Los de Tainás, Ambres, Maganes, Onón, Miedes, Santiago, San Martín, Coliema, Jarceley, Tebongo y Carcedo.

## 8.ª Sección

Los de Corias, Corias Fuera, Santa Marina, Trones, Besullo, Barguera, Montañas, Vegalagar, San Damias, Bergame y Agüera.

Lo que se anuncia al público con arreglo al art. 67, advirtiendo el derecho de reclamación en el plazo y forma que el mismo expresa.

Consistoriales de Cangas de Tineo y Julio 25 de 1897.—El Alcalde, B. de Llano.

(R. al núm. 1.388).

## Alcaldía de Coaña

D. Francisco García Coaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicho concejo.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, en sesión de hoy acordó la siguiente división de secciones para proceder al sorteo de los vocales que han de constituir la Junta municipal de este término en el actual año económico.

## Sección 1.ª

Parroquia de Coaña, le corresponden dos vocales por territorial.

## Sección 2.ª

Parroquia de Folgueras, le corresponden dos vocales por territorial.

## Sección 3.ª

Parroquia de Mohías, le corresponden dos vocales por territorial.

## Sección 4.ª

Parroquia de Cartavio, le corresponden dos vocales por territorial.

## Sección 5.ª

Parroquia de Trelles, le corresponden dos vocales por territorial.

## Sección 6.ª

Parroquia de Villacondide, le corresponden dos vocales por territorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la ley Municipal al efecto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean justas en el plazo de quince días después de su publicación.

Coaña 18 de Julio de 1897.—Francisco García Coaña.

(R. al núm. 1.397).

A instancia de Saturnino Gayol Iglesias, de Saturno y Luisa, vecinos de Torce, de la parroquia de Folgueras, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hermano José de los mismos apellidos, el cual se ausentó para Buenos Aires hace muchos años sin que se sepa su paradero hace más de diez.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dicho individuo, se publica con las señas del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre último.

José Gayol Iglesias, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., particulares ninguna.

Coaña 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco García Coaña.

(R. al núm. 1.403).

## Alcaldía de Lena

## Anuncio

El día 9 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales con las formalidades que previene el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la adjudicación en pública subasta de las obras que comprenden los puentes de Naredo y la Sala, bajo el tipo de 2.272 pesetas 6 céntimos.

Dicha subasta tendrá efecto por medio de licitación, abierta en proposiciones verbales y pujas á la llana, y no se admitirá ninguna sin que se acredite antes haber consignado en la Depositaria de este Municipio la cantidad de 113 pesetas 60 céntimos, que es el importe del 5 por 100 del presupuesto, acompañando además la cédula personal.

El rematante tendrá la obligación de ampliar aquella con el 10 por 100 del valor en que se le adjudique.

Los planos, memoria y presupuesto se hallan en la Secretaría de

este Municipio á disposición del que quiera examinarlos y enterarse de sus condiciones.

El acto se verificará bajo la presidencia del que suscribe con asistencia del Sr. Regidor Síndico según acuerdo de 8 de Junio último.

Consistoriales de Lena 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel G. Cienfuegos.

(R. al núm. 1.401)

## Alcaldía de Amieva

Hallándose terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta competente, para cubrir el déficit del presupuesto de gastos para el actual año económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los en él comprendidos puedan enterarse de su contenido y hacer uso del derecho que les corresponda, desde esta fecha hasta el día 31 del actual en que tendrá lugar la sesión de agravios.

Sanes y Julio 22 de 1897.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

(R. al núm. 2.383).

## Alcaldía de Salas

D. Atanasio García Pozal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de ayer, por falta de licitadores, el remate del alumbrado público de esta villa para el año económico actual, se celebrará nueva subasta en estas Consistoriales ocho días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo de 700 pesetas y en las mismas condiciones en que la anterior se intentó.

Para tomar parte en el remate es necesaria la previa consignación en la Depositaria municipal del 10 por 100 del tipo señalado.

Consistoriales de Salas Julio 24 de 1897.—Atanasio G. Pozal.

(R. al núm. 1.389).

## Alcaldía de Villaviciosa

## Anuncio

A instancia del mozo Jacinto Carrera Tuero, vecino de Castiello, comprendido en el Reemplazo de 1896, se ha instruido en esta Alcaldía el oportuno expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años del individuo Cipriano Carrera Tuero, hermano de dicho mozo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Villaviciosa y Julio 24 de 1897.—El Alcalde, Javier Cavanilles.

Señas del joven Cipriano Carrera Tuero, cuando se ausentó

Edad 6 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color mo-

reno sonrosado, cara redonda, nariz regular.

Se ausentó hace unos once años para Buenos Aires en compañía de una tía llamada Palmira Naveda, es natural de Castiello, en el concejo de Villaviciosa, de Asturias.

(R. al núm. 1.351).

## Alcaldía de Vega de Rivadeo

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 3 del actual, acordó hacer la siguiente designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año económico.

## Sección primera

Comprende los contribuyentes de industrial y comercio, y le corresponden dos asociados.

## Sección segunda

Comprende los contribuyentes de la parroquia de la Villa por territorial, y le corresponden cuatro asociados.

## Sección tercera

Comprende los contribuyentes por territorial de la de Piantón, y le corresponden tres asociados.

## Sección cuarta

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Meredo, por territorial, y le corresponden dos asociados.

## Sección quinta

Comprende los contribuyentes por territorial de la parroquia de Paramios, y le corresponde un asociado.

## Sección sexta

Comprende los contribuyentes por territorial de las parroquias de Abres y Guiar, y les corresponden dos asociados.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley Municipal, se anuncia al público, á fin de que dentro del término de ocho días, puedan los interesados deducir ante la Diputación provincial, las reclamaciones que estimen oportunas acerca de la precedente división.

Vega de Rivadeo Julio 25 de 1897.—El Alcalde, Everardo Villamil.

(R. al núm. 1.396).

## Alcaldía de Langreo

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: que habiendo aprobado el Ayuntamiento en sesiones de 19 de Junio último y 19 del actual, los proyectos de apertura de varias calles en La Felguera y de otra en esta villa, quedan dichos proyectos expuestos al público por término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentar contra los mismos sus reclamaciones los vecinos que se crean perjudicados.

Alcaldía de Langreo 27 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio María Dorado.